

CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION 2018-554

lucelly chacon <lucellychacon2009@hotmail.com>

Mié 9/12/2020 1:39 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

PROCESO 2018-554.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DECLARACION DE PERTENENCIA 2018-554
DDTE: GLORIA ESPERANZA GIRALDO RIVERA
DDA: ROSA MARIA RIVERA DE GIRALDO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

LUCELLY CHACON CEPEDA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderada judicial de la demandante en DECLARACION DE PERTENENCIA, señora **GLORIA ESPERANZA GIRALDO RIVERA**, en tiempo, me permito CONTESTAR la demanda de **RECONVENCION** interpuesta por la demandada **ROSA MARIA RIVERA DE GIRALDO**, con previa solicitud de extensión del reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro de la presente reconvención con fundamento en:

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA EXCEPCION

INEFICACIA - INEXISTENCIA POR FALTA DE CONFIGURACION DEL ACTO JURIDICO

La presente excepción está llamada a ser **DECLARADA PROBADA** por cuanto el contrato de arrendamiento allegado y fundamento de la solicitud de restitución está viciado de **INEFICACIA** que recae sobre la inexistencia por **FALTA TOTAL DE VOLUNTAD** en su suscripción por parte de mi poderdante de conformidad con lo señalado en el art. 898 inc 2, del código de comercio, la sentencia C-345 de mayo 24 de 2017, Mag. Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo y T-162 del 24 de febrero de 2005 Mag. Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, teniendo en cuenta que, en todos los aspectos de modo, tiempo y lugar, al igual que su ejecución incurren serias dudas y objeciones razonables que configuran una presunta inexistencia del contrato de arrendamiento, dudas que me permito relacionar:

- a.) Mi poderdante la señora **GLORIA ESPERANZA RIVERA GIRALDO** no RECONOCE la existencia y suscripción del contrato de arrendamiento calendarado mayo 6 de 1996, vinculado mediante la reconvención, teniendo en cuenta que no es lógico ni tiene asidero jurídico la mutación de POSEEDOR a SIMPLE TENEDOR.

- b.) Uno de los requisitos sine qua non de la solicitud de restitución de inmueble arrendado es la obligación del pago de canon obligación que nunca se ha hecho efectiva por parte de mi poderdante, ausencia de requisito confirmado con la redacción del hecho "CUARTO: Señor Juez, a la fecha los arrendatarios no pagan el canon de arrendamiento en favor de la arrendadora" el cual representa una confesión y, que la parte actora ratificó por la inexistencia de solicitud de la condena al pago de los cánones presuntamente adeudados, de igual forma NO prueba las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que afirma, mi poderdante adeuda los presuntos cánones de arrendamiento.
- c.) Con fundamento en los hechos y pretensiones de la demanda de PERTENENCIA, le corresponde a la parte demandante allegar la carga probatoria para desvirtuar la posesión probada que ejerce mi poderdante desde 1982, que como puede Usted, Señora Juez, advertir ésta deberá probar más allá de la presentación de un contrato de arrendamiento, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que funda el origen de dicho contrato, casi 14 años después de haber entregado el inmueble a su hija GLORIA ESPERANZA,
- d.) Adicionalmente, la señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA, está en la obligación de declarar renta sobre los inmuebles de su propiedad y consecuentemente declarar los cánones de arrendamiento recibidos.
- e.) De otro lado, incurre en serias dudas de la existencia contractual respecto a mi poderdante ya, que si bien es cierto, la demandante a través de su apoderado citó al señor CARLOS MUÑOZ a una conciliación en equidad ante Juez de Paz, para la restitución del inmueble, también es cierto, que en esa audiencia presentó un contrato de arrendamiento firmado y aceptado presuntamente por el señor CARLOS MUÑOZ, y que con posterioridad a la radicación del presente proceso de pertenencia ejecutó en restitución sin que vinculará procesalmente a mi poderdante en dicha litis.
- f.) La demandante procedió en restitución de inmueble arrendado, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en contra del señor CARLOS MUÑOZ, ejecutando el contrato de arrendamiento **UV-00125894** de fecha enero 6 de 2003, contrato que evidentemente y así se vislumbra fue inexistente por Falta total de voluntad al haber sido falsificada la firma del señor MUÑOZ, en el traslado de excepciones, en esa demanda, la apoderada del señor MUÑOZ, al proponer la **TACHA DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, y una vez el Despacho le corrió el traslado de excepciones, a la parte demandante señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA, su apoderado procedió de inmediato a retirar la demanda, acto que simplemente evidenció que lo alegado y excepcionado por el demandado era cierto. Hecho que se prueba con las documentales allegadas al proceso de restitución 2018-877 que cursó en el Juzgado 16 C.M. de Bogotá, que dan cuenta del contrato ejecutado. y que es totalmente diferente por tiempo, modo y lugar, al aquí presentado en reconvenición, es decir el contrato número **VU-2357579** de mayo 6 de 1996.
- g.) El contrato de arrendamiento **VU-2357579** lo TACHO POR FALSEDAD IDEOLOGICA ya que el contenido del documento no obedece a la **REALIDAD**, pues no hubo intención de arrendar ni antes ni después del 6 de mayo de 1996, su celebración obedeció a un favor personal y que se confirma con el contrato **VU-3268683**, suscrito por las mismas partes y para la misma época (mayo de 1996) y en el que incluyeron los

18

bienes muebles e igualmente varió el canon de arrendamiento de \$200.000 a \$400.000 y el plazo del contrato de un (1) año a dos (2) años, como lo puede Usted Señora Juez evidenciar, razón por la cual reitero, la intención no fue la de arrendar, sino imprimir credibilidad de que la señora GLORIA ESPERANZA no tenía bienes que incluir en la liquidación de sociedad conyugal mientras pasaba el peligro de embargo de bienes que el señor GLISERIO FIGUEROA JARAMILLO (para la época esposo de mi poderdante), pudiese peticionar.

- h.) Como se evidencia madre (ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA) e hija (GLORIA ESPERANZA RIVERA GIRALDO) acordaron la firma de varios contratos entre ellos, el aportado por la parte demandante en reconvención y el que estamos aportando con este escrito.
- i.) La circunstancia en que se vio involucrada la señora GLORIA ESPERANZA con su exesposo se extendió por muchos años y hasta el 2010 se celebró la escritura de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal en ceros (00); así las cosas, la confianza entre ellas por el vínculo fraternal le dio certeza a GLORIA ESPERANZA de la devolución o destrucción del documento hecho que no cumplió la señora ROSA MARIA.
- j.) La señora GLORIA ESPERANZA RIVERA GIRALDO, nunca se comportó como arrendataria, siempre a ejercido actos de señor y dueño, tanto es así que desde la fecha en que le entregaron el inmueble, empezó a realizar las adecuaciones locativas y de funcionamiento para el JARDIN INTANTIL MANITAS con producto de su pecunio y de estos actos jamás la señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA hizo oposición ni pidió la presunta restitución.
- k.) Es un hecho que la demandante en RECONVENCION es una persona de **88 años** de edad, que con el tiempo ha evidenciado que su capacidad para actuar y tomar decisiones propias ha menguado y en razón de ello se apoya en su GERMAN RIVERA GIRALDO, quien no es la mejor influencia y el apoyo ideal para la señora, manejándola a su arbitrio y decisión y es GERMAN RIVERA GIRALDO, quien aprovechándose de la condición de su madre ha utilizado varias artimañas obtener de ella lo que quiere, tanto así, que desde hace tres (3) años, mi poderdante no ha podido hablar ni visitar a sus padres, debido a que su hermano no lo permite y es quien convive con ellos.
- l.) Prueba de la manipulación ejercida en la señora ROA MARIA GIRALDO DE RIVERA es el hecho de la demanda con FALSIFICACION de la FIRMA en contra del señor CARLOS MUÑOZ, lo que recae evidentemente en un desconocimiento total de las actuaciones de la señora GIRALDO DE RIVERA y de su esposo RIVERA SILVA, que de no haber desistido el apoderado de la señora la hubiese hecho incurrir en un delito.

SEGUNDA EXCEPCION
INEXISTENCIA DE PRUEBA DE MUTACION DE LA CONDICION DE
POSEEDOR A SIMPLE TENEDOR DEL INMUEBLE

La presente excepción está llamada a ser **DECLARADA PROBADA**, por cuanto el actor no prueba más allá de toda duda las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dio la mutación de la calidad ostentada por mi poderdante de POSEEDORA a SIMPLE TENEDORA que pretende probar mediante contrato de arrendamiento presuntamente suscrito el 6 de mayo

de 1996, cuya vigencia es posterior a la obtención de calidad de poseedora que constituyó GLORIA ESPERANZA desde el día 17 de septiembre de 1982, con la entrega real y material real del inmueble objeto de litis, en forma pacífica, libre de reconocimiento y suscripción de contrato de arrendamiento, con ánimo de señor y dueño, que le realizaran sus padres los señores CRISTOBAL RIVERA SILVA y ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA y que tiene fundamento probatorio en la posesión alegada y contenida en el acta de visita de la secretaria de Educación, esto es, 7 de junio de 1985 a la fecha en que presuntamente suscribió el contrato, es decir mayo 6 de 1996, casi 14 años después, tiempo evidentemente superior a la presunta vigencia del contrato de arrendamiento alegado. Litis que presenta con la finalidad expresa de OPONERSE a la declaratoria de PRESCRIBIENTE a favor de mi mandante sin que presente suficiente material probatorio, constituyendo su carga probatoria desvirtuar la posesión alegada por GLORIA ESPERANZA más allá de toda duda. En otras palabras, le correspondía al actor en reconvención probar la mutación dirigida a probar la simple tenencia.

TERCERA EXCEPCION:

INEFICACIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ALLEGADO POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESENCIALES

La presente excepción está llamada a ser **DECLARADA PROBADA**, teniendo en cuenta que GLORIA ESPERANZA - NUNCA, JAMAS pagó a favor de su señora madre ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA o padre CRISTOBAL RIVERA SILVA un canon de arrendamiento, toda vez, que nunca ha tenido la calidad de MERA TENEDORA, que es requisito esencial para la ejecución de un contrato de arrendamiento, si el pago no es verificable, y corresponde al demandante en reconvención presentar la carga probatoria, ya que el simple contrato de arrendamiento y en este evento documento con vigencia posterior al período de tiempo alegado para la posesión, no constituye prueba suficiente para desvirtuar la calidad señalada.

CUARTA: GENERICA

Solicito a Usted, Señora Juez, declarar las excepciones que surjan del debate procesal que no haya esgrimido en el presente escrito.

CONTESTACION RECONVENCION

A LOS HECHOS

- Al hecho **PRIMERO: NO ES CIERTO** que la señora **ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA**, adulta mayor, con 88 años, adquiriera con pecunio propio el inmueble objeto de demanda de reconvención con folio de matrícula 50N-064705 y ubicado en la calle 106 No. 47A-30 de Bogotá, y se prueba con el contrato de compraventa calendado 18 de julio de 1982, autenticado en la Notaria Novena de Bogotá y suscrito entre CARLOS EUGENIO URDANETA TORRADO y el señor CRISTOBAL RIVERA SILVA, quien es el esposo de la aquí demandante en RECONVENCIÓN; el señor RIVERA SILVA en acto simulado de inscripción de propiedad del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-064705

16

y ubicado en la calle 106 No. 47A-30 de Bogotá, pactó con el vendedor suscribir las escrituras a nombre de su esposa, teniendo en cuenta que el inmueble se le protocolizaría a favor de mi mandante, una vez resolviera el hecho del divorcio en la relación matrimonial tan conflictiva en la que para la época se encontraba incurso, y así se lo pusieron en conocimiento e impusieron como condición sus padres, razón por la cual la suscripción de la escritura pública 5885 del 17 de septiembre de 1982 realizada en la Notaria 9 de Bogotá y su correspondiente inscripción en la oficina de instrumentos públicos, es consecuencia de un acto de **SIMULACION** entre los esposos RIVERA - GIRALDO, ya que la verdadera **INTENCION** y **VOLUNTAD REAL EXPRESADA** de los esposos **RIVERA - GIRALDO**, en ese momento, fue y así se ejecutó la entrega **REAL Y MATERIAL** del inmueble adquirido para su hija **GLORIA ESPERANZA RIVERA GIRALDO** y entregado a ella en **CALIDAD DE POSEEDORA** para que lo usara, disfrutara y usufructuará sin ningún tipo de restricción ni perturbación y mucho menos reconocimiento alguno de cánones de arrendamiento.

- Al hecho **SEGUNDO: NO ES CIERTO** como lo afirma el apoderado que la señora GIRALDO DE RIVERA haya dispuesto gravar el inmueble con folio de matrícula 50N-064705 y ubicado en la calle 106 No. 47A-30 de Bogotá con hipoteca, ya que dicho gravamen tiene su origen en la cláusula **SEXTA del mismo contrato de compraventa calendado 18 de julio de 1982**, autenticado en la Notaria Novena de Bogotá y suscrito entre CARLOS EUGENIO URDANETA TORRADO y el señor CRISTOBAL RIVERA SILVA, gravamen fue cancelado íntegramente por el señor RIVERA SILVA, dado que la señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA, nunca ha realizado ningún trabajo que le permita poseer ingresos propios de forma individual y personal adquirir bienes, contrario sensu, los bienes a su nombre siempre fueron adquiridos y pagos por el señor CRISTOBAL RIVERA SILVA.
- A los hechos **TERCERO Y CUARTO: NO SON CIERTOS** mi poderdante **NO** reconoce la existencia y obligación contenida en el contrato de arrendamiento allegado, el cual tiene una vigencia posterior a la entrada en posesión regular sin reconocimiento de dueño ajeno y como se manifestó el contrato de arrendamiento **VU-2357579** no obedece a la **REALIDAD**, pues no hubo intención de arrendar ni antes ni después del 6 de mayo de 1996, fue un favor personal que se prueba con el contrato **VU-3268683**, suscrito por las mismas partes y para la misma época que da cuenta que el inmueble y los bienes muebles se incluyeron para imprimir credibilidad de que la señora GLORIA ESPERANZA no tenía bienes que incluir en la liquidación de sociedad conyugal mientras pasaba el peligro de embargo de bienes que el señor GLISERIO FIGUEROA JARAMILLO (para la época esposo de mi poderdante), pudiese petitionar. Como se evidencia madre (ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA) e hija (GLORIA ESPERANZA RIVERA GIRALDO), acordaron la firma de varios contratos; entre ellos el aportado por la parte demandante en reconvención y el que estamos aportando con el presente escrito en original y copia y diligenciados por separado.

- Al hecho **QUINTO: NO ME CONSTA.** - Se sale de mi resorte responder asertiva o negativamente el hecho, toda vez que el apoderado no allega documentación que así lo conste y, la simple manifestación no constituye prueba.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: ME OPONGO No es una pretensión es un hecho y no es pertinente para ser invocado como pretensión.

SEGUNDO: ME OPONGO, teniendo en cuenta que la pretensión está fundada como consecuencia de un hecho.

TERCERO: Me **OPONGO** a la condena en costas y, en consecuencia, solicito se condene a la demandante en reconvención al pago de costas y agencias del derecho por el presente proceso.

A LAS PRUEBAS

Desde ya me permito **OPONERME** a la recepción de los testimonios de todos y cada uno de los testigos solicitados por la parte demandante en reconvención, teniendo en cuenta que el apoderado judicial desconoció por completo la formalidad del artículo 212 del C.G.P., ni tampoco dio cumplimiento a lo normado con el decreto 806 de 2020 máxime si se tiene en cuenta que la demanda de reconvención fue inadmitida el 7 de octubre de 2020 y subsana en vigencia de la virtualidad.

TACHAS

A la documental contenida en contrato de arrendamiento, me permito presentar TACHA IDEOLOGICA por **FALTA TOTAL DE VOLUNTAD E INTENCION DE ARRENDAR** en su suscripción por parte de mi poderdante de conformidad con lo señalado en el art. 898 inc 2, (ineficacia) del código de comercio y la sentencia C-345 del 24 de mayo de 2017, Mag. Dr. Alejandro Linares Cantillo y T-162 del 24 d febrero de 2005, Mag. Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, teniendo en cuenta que todos los aspectos de modo, tiempo y lugar, al igual que su ejecución incurren en serias dudas y objeciones razonables que configuran una presunta inexistencia del contrato de arrendamiento, indicadas en la excepción primera aquí planteada.

PRUEBAS DE LA CONTESTACION

Me permito solicitar fijar fecha y hora para que los señores que a continuación relaciono rindan testimonio de los hechos que les conste de la demanda de declaración de pertenencia y contestación de la demanda de reconvención. Previamente solicitando que esta contestación y para los efectos probatorios igualmente se ordene el traslado de los testimonios recepcionados en la demanda principal.

TESTIMONIO

19

De la señora **DORIS SANCHEZ**, teléfono 3176819624 correo electrónico dorisancho1@hotmail.com de quien manifiesta mi poderdante desconoce más datos y así lo manifiesta bajo la gravedad del juramento testimonio que solicito en calidad de CONTADORA de la señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA, a fin de que rinda testimonio y presente las documentales contentivas de declaración de renta desde el año 2010 realizados por la señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA para constatar la denuncia de los cánones de arrendamiento.

OFICIOS:

De manera muy respetuosa y teniendo en cuenta que la señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA, manifiesta que sobre el predio recibe cánones de arrendamiento y como quiera los mismos deben ser incluidos en la declaración de RENTA, según el decir de mi poderdante, con fundamento en ello, solicito al despacho, se sirva ordenar la elaboración del oficio dirigido a la DIAN a fin de que certifique si la señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA denuncia dichos cánones y /o en su defecto que se envíe copia de las declaraciones desde el año 1996 a la fecha.

DOCUMENTALES:

Me permito, Señora Juez, solicitar tener en cuenta como prueba conjunta del proceso principal de declaración de pertenencia, su subsanación, reforma, al descorrer traslado de excepciones y la contestación de la demanda de reconvención las documentales allegadas.

- Contrato de arrendamiento VU-3268683, suscrito en mayo de 1996
- Contrato de arrendamiento VU-00125894 presuntamente suscrito en enero 6 del 2003.
- Copia de las excepciones propuestas en contestación de demanda proceso 2018-877 de restitución de inmueble arrendado, que cursó en el juzgado 16 C.M. de Bogotá

Igualmente me permito informar que del presente escrito no he enviado la copia a la parte demandante en reconvención en razón a que desconozco su correo electrónico.

De Usted y con mi acostumbrado respeto,

LUCELLY CHACON CEPEDA

C.C. 39.746.644 de Bogotá

T.P. 106.996 del C.S. de la J.

Avda. Jimenez No. 8A-49 Ofc. 505 Edf. Suramericana – Bogotá

Teléfono 3112457597

Email: lucellychacon2009@hotmail.com



LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO

БОГОТА

MAYO 1996

ARRENDADOR (ES)

ROSA GERALDO DE RIVERA

Notchre

Introduction

Chemical

ARRENDATARIO (S)

61021A ESPERANZA RIVERA G

Televised Broadcast

Identificación

Discussion and conclusions

CALLE 106 N 47^a 30 ANOBLADA

Prima di canon. 3

400.000 ~ CUATRO CIENTOS MIL PESOS

Avulso Costal: 1.2

el contrato 2 años

Fecha de iniciación del contrato: Día:

AGUA, W2, TELEFONO

El extranjero comenzó de

LA ARRENDATARIA

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato, el arrendatario concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula séptima de este contrato, junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes. **SEGUNDA.- PAGO OPORTUNIDAD Y SITIO.** El arrendatario pagará al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del predio a un sueldo acordado en el fin de mes de \$ 36600 (treinta y seis mil seiscientos) **5 PRIMEROS DIAS** de cada periodo contractual, al arrendador o a su orden. El canon pagado será cancelado únicamente por el arrendador de acuerdo con el presente contrato. El arrendatario se obliga a cancelar el canon de acuerdo con el presente contrato una vez que el pago

[illegible]

en el estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios de apoyo y de mantenimiento, así como el personal necesario para el funcionamiento de los servicios de apoyo y de mantenimiento, así como el personal necesario para el funcionamiento de los servicios de apoyo y de mantenimiento.

[illegible]

3. Velar por la conservación del ambiente y las cosas racionales en arrendamiento. 4. Cuidar de los animales, de los cultivos, de la propiedad territorial, y extirpar cualquier otro tipo de régimen. 5. Resulta ineluctable a la terminación de contrato, de el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendatario. 6. No hacer mejoras al inmueble, de

[illegible][illegible]

.....

A wide, horizontal, grainy black and white photograph showing a landscape. In the foreground, there's a dark, textured area that could be a field or a road. In the middle ground, there's a body of water, possibly a river or a lake. In the background, there are some structures or buildings, but they are very faint and difficult to discern. The overall image is very blurry and has a high level of contrast, making it hard to identify specific details.

2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

[illegible]

100

100

20

La **ANFIBIODACTILIA**

CARLOS MUÑOZ F

BOGOTM.

3182080 Sub

CALLE 106 N. 47^a 30 CASA DE HABITACION ANEXA A
A ALCOBAS, SALA COMEDOR COCINA GALLINERO
A BAÑOS PATIO

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día _____ de _____ de 20____, en _____, a las _____ horas.

 ASESORADOR

 ASESORADO

Donna Oliveras
1 41.746 752 000

3182080 Sub

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO

ARRENDATARIO (S)
 Nombre e identificación
 Nombre e identificación: CARLOS MUÑOZ FORERO. C.C. 3.182.080 de Bogotá.

Periodo de duración del contrato: Doce meses : 12 Meses
Fecha de iniciación del contrato: Seis (6) Enero : 6 Enero
Precio: Dos mil trescientos (2.300) : 2.300

SIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El presente es el primer contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre la

La serpiente macho se une al cuerpo de la hembra y permanece inmóvil durante un tiempo. Si el coito no termina en éxito, el macho se aleja y comienza a moverse lentamente.

ANEXO 1. *Elaboración de un plan de negocio para la explotación de un negocio de servicios de consultoría en el sector de la salud pública.*

QUINTA. REPARACIONES: El propietario responde a su tiempo las reparaciones necesarias a que se refiere la ley.

Seis 6 Enero

2. Mantener a los animales, durante los días y horas permitidos y adecuados en buen estado de serro para el cumplimiento de

Intervista 16. S. C. e. S. e. (intervista con due persone che lavorano in un'azienda di calzature, di tipo artigianale e di successo, con un giro d'affari di 10 milioni di euro annui).

10) en la función $f(x) = 2x^2 + 3x - 5$, ¿cuál es el valor de $f(1)$? **Se el resultado se refiere a evaluar la función en $x = 1$, obteniendo como resultado 0.**

de las cosas con respecto a la conservación de la propiedad humana, y lo que compete a la ley y a la justicia. Si bien se encuentra a la paración del

das que fueren directamente afectadas, a los interesados, tal como se menciona en las pautas. 6. Se hacen copias al remanente de la muestra, en

... a cargo del mandante. El autor de la infracción puede obtener, al cesar del mandato o del que se revocó, o al cese o al destituir, en el momento

[The page contains faint, illegible markings and bleed-through from the reverse side.]

[illegible]

SEÑOR:
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

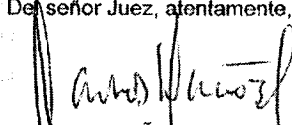
REF: Proceso No. 2018 / 877
Restitución de ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA
Contra: CARLOS MUÑOZ FORERO

CARLOS MUÑOZ FORERO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 3.182.080 de Suba, actuando en mi calidad de demandado, dentro del proceso de la Referencia, al señor Juez, con todo respeto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DORA CECILIA BARRERA CUBIDES** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con CC. 51.675.892 de Bogotá, y Tarjeta Profesional 105.673 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de Restitución interpuesta contra mi persona, por la señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA; y continúe defendiendo mis derechos hasta el final del proceso.

La Doctora **DORA CECILIA BARRERA CUBIDES**, además de las facultades legales que conlleva la representación judicial, tiene las especiales para contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, interponer recursos, proponer tacha de falsedad, proponer nulidades, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar.

Del señor Juez, atentamente,


CARLOS MUÑOZ FORERO
CC. 3.182.080 de Suba


ACEPTO: **DORA CECILIA BARRERA CUBIDES**
CC. 51.675.892 de Bogotá
T.P. 105.673 del C.S.J.

SEÑOR
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Proceso No. 2018 / 877
Restitución de ROSA MARÍA GIRALDO DE RIVERA
Contra: CARLOS MUÑOZ FORERO

DORA CECILIA BARRERA CUBIDES, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía. 51.675.892 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional Número 105.673 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando al tenor del poder conferido por el señor CARLOS MUÑOZ FORERO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con CC. 3.182.080 de Suba; al señor Juez, con todo respeto, manifiesto que estando dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; lo hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: es cierto, como quiera que la afirmación que hace la parte demandante está respaldada con el certificado de Tradición que se aporó con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, tacho el contrato en su contenido y firma.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, conforme lo manifestado en el anterior hecho.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, conforme lo manifestado en los hechos anteriores.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, por lo manifestado en el hecho segundo.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, mi poderdante, no recibió dicha citación; no obstante no hubiese acudido por cuanto no existe, asunto por el cual conciliar o dirimir con la demandante.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta y no se recibió citación por medio de policía.

AL HECHO OCTAVO: No me consta porque mi poderdante NO APARECE EN ESE HECHO, que se pruebe.

AL HECHO NOVENO: No existe contrato de arrendamiento suscrito entre quienes son parte en este proceso, por las mismas razones que se exponen en la contestación al Hecho segundo y además porque el señor CARLOS MUÑOZ FORERO, no habita el inmueble objeto de Restitución desde hace más de tres años.

Carrera 10 No. 16 – 18, Oficina 605, Bogotá

Correo: dorabarrera29@gmail.com

Celular: 3123549177

A LAS PRETENSIONES

Desde ya me opongo a todas y cada una de ellas, por las siguientes razones y con fundamento en las excepciones de Fondo que más adelante propongo, ya que se trata de un asunto infundado, contra derecho, contra justicia, contra todo un acervo probatorio, temerario que amerita no solo negar y no conceder las pretensiones, sino condenar en costas a la parte actora y compulsar copias a la autoridad penal correspondiente para que se investigue la presunta FALSEDAD DEL DOCUMENTO allegado y los demás delitos que se deriven de la investigación penal, pero especialmente por el presunto punible de FRAUDE PROCESAL, con el cual se pretende obtener a través de una Sentencia Judicial en firme la entrega de un inmueble supuestamente arrendado, e igualmente pretender el pago de una suma de dinero correspondiente por concepto de falta de pago de cánones de arrendamiento inexistentes.

EXCEPCIONES DE FONDO

1) FALSEDAD MATERIAL:

Inexistencia del contrato de arrendamiento por la tacha que sobre el mismo habrá de proponerse en excepción separada. Desde ya anuncio que no existe entre las partes contrato de arrendamiento, no existen ni hay recibos, este se percató señor Juez, en el hecho 5 de la demanda, cuando se dice que se debe arriendos desde Mayo de 2016, pero no se aporta a la demanda prueba de consignación, ni copia de recibo alguno, por ejemplo de los meses anteriores a dicha fecha, que de cuenta de ALGÚN PAGO REALIZADO POR MI PODERDANTE, Repito señor Juez, el contrato será TACHADO DE FALSO, con las consecuencias legales y económicas que acarrea dicha tacha.

2) TACHA DE FALSEDAD:

Desde ya propongo esta causal, puesto que aparece en la parte correspondiente a la palabra arrendatario al final del contrato aportado, una firma que NO CORRESPONDE a mi representado, nunca se le puso de presente ese documento, ni siquiera hubo intención de suscribir tal documento; ni lo elaboró, ni lo creo, además note señor juez, que la cedula de mi representado fue expedida en SUBA Y LA QUE APARECE EN EL CONTRATO DICE BOGOTA, por tal motivo solicito el COTEJO de ese documento, con los documentos que aportó conforme lo autoriza el Art. 273 del C.G. P.

Desde ya manifiesto que suministrare las expensas para el envío a cotejo, ante el Ente que corresponda (Medicina legal).

3) FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD:

La parte actora está engañando al señor Juez, con los hechos manifestados.

Lo cual se probara con la anterior excepción, que confirmaria el fraude procesal y la falsedad, solicito al señor juez, se sirva ordenar compulsar copias a la Justicia Penal para la correspondiente investigación.

4) TEMERIDAD Y MALA FE:

Señor Juez, esta excepción encuentra pleno respaldo en el hecho de que la aquí demandante jamás entrego al demandado ese documento (Contrato de Arrendamiento), para su firma y a sabiendas de que no es legal el documento lo esgrime ante autoridad a través del proceso que nos ocupa.

5) GENERICA:

Solicito al señor Juez, declarar las excepciones que surjan del debate procesal, que no haya esgrimido en el presente escrito.

PRUEBAS

Solicito que se tengan y decreten las siguientes:

DOCUMENTALES:

Conforme lo autoriza el artículo 273 del C.G.P. me permito aportar los siguientes documentos, con los cuales se puede **COTEJAR**, la firma que acostumbra mi representado, con la que aparece en el escrito **TACHADO DE FALSO**, para que sean enviados a medicina legal, y se pruebe la falsedad. los documentos corresponden a diferentes fechas. Precisamente para probar que la firma del demandado siempre permanece igual y no varia.

- Escritura Pública No. 01512 de Fecha 4 de Octubre de 2013, firmada ante Notaria 75 del Circulo de Bogotá.
- Contrato de Arrendamiento con autenticación de firma año 2012.
- 2 Diplomas originales (Documento Privado) expedidos y firmados en calidad de Gerente por el demandado (año 2012 y 2016).
- Pago de impuesto año 2002 (Con firma original del demandado).
- Carta de Fecha Junio de 1996, firmada cuando el demandado era Gerente de DATA RESEARCH INTERNACIONAL, con autenticación de firma y huella.
- 5 cartas con firma original del demandado firmado como Gerente de CONTRAINING (de distintas fechas).
- Documento privado con firma original del demandado como representante legal año 2009 (contenido en dos hojas) en papelería de CONTRAINING FARMA.
- Poder para actuar (El mismo solicito al señor Juez, se envíe para cotejo junto con los otros documentos aportados)

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva citar, señor Juez, a la demandante señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA, para que en forma personal y directa absuelva bajo la gravedad de juramento el Interrogatorio de Parte, que le formularé en audiencia.

DERECHO

Son fundamentos de la contestación de la demanda y las excepciones de merito las siguientes normas: Artículo 96, 269 y siguientes; 273 y siguientes del C.G.P. y demás normas concordantes; Sentencia T - 162 / 05 CORTE CONSTITUCIONAL. M.P. Dr MARCO GERARDO MONROY CABRA (Nulidad en Procesos de Restitución de Inmueble año 2005).

PETICIÓN ESPECIAL

Con fundamento en la Sentencia de la Corte Constitucional, arriba enunciada en los Fundamentos de Derecho, solicito al señor Juez, no se exija a mi representado para ser escuchado y defender sus derechos, la cancelación de los arriendos enunciados como no pagados por el demandado, por tratarse de un CONTRATO INEXISTENTE ENTRE LAS PARTES y con fundamento en el medio exceptivo propuesto.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Diagonal 115 A No. 70 B - 33 Bogotá.
Correo: gerardo.monroy@barrera.com

DEMANDANTE: En la dirección indicada en la demanda.

LA SUSCRITA ABOGADA: En la Carrera 10 No. 16 - 18, Oficina 605, Bogotá
Correo: dorabarrera34@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,


DORA CECILIA BARRERA CUBIDES
CC. 51.675.892 Bogotá
TP No. 105.673 del C. S. de la J.

Carrera 10 No. 16 - 18, Oficina 605, Bogotá
Correo: dorabarrera34@gmail.com

24

CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION 2018-554

lucelly chacon <lucellychacon2009@hotmail.com>

Mié 9/12/2020 4:15 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

PROCESO 2018-554.pdf;

Buenas tardes, me permito allegar a su despacho en tiempo la contestación de la demanda de reconvención radicada dentro del expediente 2018-554, donde actúa como demandante GLORIA ESPERANZA RIVERA GIRALDO. Muchas gracias, les pido disculpas, ya que la anterior la remití sin firma. FELIZ NAVIDAD Y PROSPERO 2021.

25
Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DECLARACION DE PERTENENCIA 2018-554
DDTE: GLORIA ESPERANZA GIRALDO RIVERA
DDA: ROSA MARIA RIVERA DE GIRALDO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

LUCELLY CHACON CEPEDA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderada judicial de la demandante en DECLARACION DE PERTENENCIA, señora **GLORIA ESPERANZA GIRALDO RIVERA**, en tiempo, me permito CONTESTAR la demanda de **RECONVENCION** interpuesta por la demandada **ROSA MARIA RIVERA DE GIRALDO**, con previa solicitud de extensión del reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro de la presente reconvención con fundamento en:

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA EXCEPCION

INEFICACIA - INEXISTENCIA POR FALTA DE CONFIGURACION DEL ACTO JURIDICO

La presente excepción está llamada a ser **DECLARADA PROBADA** por cuanto el contrato de arrendamiento allegado y fundamento de la solicitud de restitución está viciado de **INEFICACIA** que recae sobre la inexistencia por **FALTA TOTAL DE VOLUNTAD** en su suscripción por parte de mi poderdante de conformidad con lo señalado en el art. 898 inc 2, del código de comercio, la sentencia C-345 de mayo 24 de 2017, Mag. Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo y T-162 del 24 de febrero de 2005 Mag. Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, teniendo en cuenta que, en todos los aspectos de modo, tiempo y lugar, al igual que su ejecución incurren serias dudas y objeciones razonables que configuran una presunta inexistencia del contrato de arrendamiento, dudas que me permito relacionar:

- a.) Mi poderdante la señora **GLORIA ESPERANZA RIVERA GIRALDO** no RECONOCE la existencia y suscripción del contrato de arrendamiento calendarado mayo 6 de 1996, vinculado mediante la reconvención, teniendo en cuenta que no es lógico ni tiene asidero jurídico la mutación de POSEEDOR a SIMPLE TENEDOR.

- b.) Uno de los requisitos sine qua non de la solicitud de restitución de inmueble arrendado es la obligación del pago de canon obligación que nunca se ha hecho efectiva por parte de mi poderdante, ausencia de requisito confirmado con la redacción del hecho "CUARTO: Señor Juez, a la fecha los arrendatarios no pagan el canon de arrendamiento en favor de la arrendadora" el cual representa una confesión y, que la parte actora ratificó por la inexistencia de solicitud de la condena al pago de los cánones presuntamente adeudados, de igual forma NO prueba las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que afirma, mi poderdante adeuda los presuntos cánones de arrendamiento.
- c.) Con fundamento en los hechos y pretensiones de la demanda de PERTENENCIA, le corresponde a la parte demandante allegar la carga probatoria para desvirtuar la posesión probada que ejerce mi poderdante desde 1982, que como puede Usted, Señora Juez, advertir ésta deberá probar más allá de la presentación de un contrato de arrendamiento, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que funda el origen de dicho contrato, casi 14 años después de haber entregado el inmueble a su hija GLORIA ESPERANZA,
- d.) Adicionalmente, la señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA, está en la obligación de declarar renta sobre los inmuebles de su propiedad y consecuentemente declarar los cánones de arrendamiento recibidos.
- e.) De otro lado, incurre en serias dudas de la existencia contractual respecto a mi poderdante ya, que si bien es cierto, la demandante a través de su apoderado citó al señor CARLOS MUÑOZ a una conciliación en equidad ante Juez de Paz, para la restitución del inmueble, también es cierto, que en esa audiencia presentó un contrato de arrendamiento firmado y aceptado presuntamente por el señor CARLOS MUÑOZ, y que con posterioridad a la radicación del presente proceso de pertenencia ejecutó en restitución sin que vinculará procesalmente a mi poderdante en dicha litis.
- f.) La demandante procedió en restitución de inmueble arrendado, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en contra del señor CARLOS MUÑOZ, ejecutando el contrato de arrendamiento **UV-00125894** de fecha enero 6 de 2003, contrato que evidentemente y así se vislumbra fue inexistente por Falta total de voluntad al haber sido falsificada la firma del señor MUÑOZ, en el traslado de excepciones, en esa demanda, la apoderada del señor MUÑOZ, al proponer la **TACHA DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, y una vez el Despacho le corrió el traslado de excepciones, a la parte demandante señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA, su apoderado procedió de inmediato a retirar la demanda, acto que simplemente evidenció que lo alegado y excepcionado por el demandado era cierto. Hecho que se prueba con las documentales allegadas al proceso de restitución 2018-877 que cursó en el Juzgado 16 C.M. de Bogotá, que dan cuenta del contrato ejecutado. y que es totalmente diferente por tiempo, modo y lugar, al aquí presentado en reconvención, es decir el contrato número **VU-2357579** de mayo 6 de 1996.
- g.) El contrato de arrendamiento **VU-2357579** lo TACHO POR FALSEDAD IDEOLOGICA ya que el contenido del documento no obedece a la **REALIDAD**, pues no hubo intención de arrendar ni antes ni después del 6 de mayo de 1996, su celebración obedeció a un favor personal y que se confirma con el contrato **VU-3268683**, suscrito por las mismas partes y para la misma época (mayo de 1996) y en el que incluyeron los

bienes muebles e igualmente varió el canon de arrendamiento de \$200.000 a \$400.000 y el plazo del contrato de un (1) año a dos (2) años, como lo puede Usted Señora Juez evidenciar, razón por la cual reitero, la intención no fue la de arrendar, sino imprimir credibilidad de que la señora GLORIA ESPERANZA no tenía bienes que incluir en la liquidación de sociedad conyugal mientras pasaba el peligro de embargo de bienes que el señor GLISERIO FIGUEROA JARAMILLO (para la época esposo de mi poderdante), pudiese peticionar.

- h.) Como se evidencia madre (ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA) e hija (GLORIA ESPERANZA RIVERA GIRALDO) acordaron la firma de varios contratos entre ellos, el aportado por la parte demandante en reconvencción y el que estamos aportando con este escrito.
- i.) La circunstancia en que se vio involucrada la señora GLORIA ESPERANZA con su exesposo se extendió por muchos años y hasta el 2010 se celebró la escritura de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal en ceros (00); así las cosas, la confianza entre ellas por el vínculo fraternal le dio certeza a GLORIA ESPERANZA de la devolución o destrucción del documento hecho que no cumplió la señora ROSA MARIA.
- j.) La señora GLORIA ESPERANZA RIVERA GIRALDO, nunca se comportó como arrendataria, siempre a ejercido actos de señor y dueño, tanto es así que desde la fecha en que le entregaron el inmueble, empezó a realizar las adecuaciones locativas y de funcionamiento para el JARDIN INTANTIL MANITAS con producto de su pecunio y de estos actos jamás la señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA hizo oposición ni pidió la presunta restitución.
- k.) Es un hecho que la demandante en RECONVENCION es una persona de **88 años** de edad, que con el tiempo ha evidenciado que su capacidad para actuar y tomar decisiones propias ha menguado y en razón de ello se apoya en su GERMAN RIVERA GIRALDO, quien no es la mejor influencia y el apoyo ideal para la señora, manejándola a su arbitrio y decisión y es GERMAN RIVERA GIRALDO, quien aprovechándose de la condición de su madre ha utilizado varias artimañas obtener de ella lo que quiere, tanto así, que desde hace tres (3) años, mi poderdante no ha podido hablar ni visitar a sus padres, debido a que su hermano no lo permite y es quien convive con ellos.
- l.) Prueba de la manipulación ejercida en la señora ROA MARIA GIRALDO DE RIVERA es el hecho de la demanda con FALSIFICACION de la FIRMA en contra del señor CARLOS MUÑOZ, lo que recae evidentemente en un desconocimiento total de las actuaciones de la señora GIRALDO DE RIVERA y de su esposo RIVERA SILVA, que de no haber desistido el apoderado de la señora la hubiese hecho incurrir en un delito.

SEGUNDA EXCEPCION

INEXISTENCIA DE PRUEBA DE MUTACION DE LA CONDICION DE POSEEDOR A SIMPLE TENEDOR DEL INMUEBLE

La presente excepción está llamada a ser **DECLARADA PROBADA**, por cuanto el actor no prueba más allá de toda duda las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dio la mutación de la calidad ostentada por mi poderdante de POSEEDORA a SIMPLE TENEDORA que pretende probar mediante contrato de arrendamiento presuntamente suscrito el 6 de mayo

de 1996, cuya vigencia es posterior a la obtención de calidad de poseedora que constituyó GLORIA ESPERANZA desde el día 17 de septiembre de 1982, con la entrega real y material real del inmueble objeto de litis, en forma pacífica, libre de reconocimiento y suscripción de contrato de arrendamiento, con ánimo de señor y dueño, que le realizaran sus padres los señores CRISTOBAL RIVERA SILVA y ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA y que tiene fundamento probatorio en la posesión alegada y contenida en el acta de visita de la secretaria de Educación, esto es, 7 de junio de 1985 a la fecha en que presuntamente suscribió el contrato, es decir mayo 6 de 1996, casi 14 años después, tiempo evidentemente superior a la presunta vigencia del contrato de arrendamiento allegado. Litis que presenta con la finalidad expresa de OPONERSE a la declaratoria de PRESCRIBIENTE a favor de mi mandante sin que presente suficiente material probatorio, constituyendo su carga probatoria desvirtuar la posesión alegada por GLORIA ESPERANZA más allá de toda duda. En otras palabras, le correspondía al actor en reconvención probar la mutación dirigida a probar la simple tenencia.

TERCERA EXCEPCION:

INEFICACIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ALLEGADO POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESENCIALES

La presente excepción está llamada a ser **DECLARADA PROBADA**, teniendo en cuenta que GLORIA ESPERANZA - NUNCA, JAMAS pagó a favor de su señora madre ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA o padre CRISTOBAL RIVERA SILVA un canon de arrendamiento, toda vez, que nunca ha tenido la calidad de MERA TENEDORA, que es requisito esencial para la ejecución de un contrato de arrendamiento, si el pago no es verificable, y corresponde al demandante en reconvención presentar la carga probatoria, ya que el simple contrato de arrendamiento y en este evento documento con vigencia posterior al período de tiempo alegado para la posesión, no constituye prueba suficiente para desvirtuar la calidad señalada.

CUARTA: GENERICA

Solicito a Usted, Señora Juez, declarar las excepciones que surjan del debate procesal que no haya esgrimido en el presente escrito.

CONTESTACION RECONVENCION

A LOS HECHOS

- Al hecho **PRIMERO: NO ES CIERTO** que la señora **ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA**, adulta mayor, con 88 años, adquiriera con pecunio propio el inmueble objeto de demanda de reconvención con folio de matrícula 50N-064705 y ubicado en la calle 106 No. 47A-30 de Bogotá, y se prueba con el contrato de compraventa calendarado 18 de julio de 1982, autenticado en la Notaria Novena de Bogotá y suscrito entre CARLOS EUGENIO URDANETA TORRADO y el señor CRISTOBAL RIVERA SILVA, quien es el esposo de la aquí demandante en RECONVENCION; el señor RIVERA SILVA en acto simulado de inscripción de propiedad del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-064705

27

y ubicado en la calle 106 No. 47A-30 de Bogotá, pactó con el vendedor suscribir las escrituras a nombre de su esposa, teniendo en cuenta que el inmueble se le protocolizaría a favor de mi mandante, una vez resolviera el hecho del divorcio en la relación matrimonial tan conflictiva en la que para la época se encontraba incurso, y así se lo pusieron en conocimiento e impusieron como condición sus padres, razón por la cual la suscripción de la escritura pública 5885 del 17 de septiembre de 1982 realizada en la Notaria 9 de Bogotá y su correspondiente inscripción en la oficina de instrumentos públicos, es consecuencia de un acto de **SIMULACION** entre los esposos RIVERA - GIRALDO, ya que la verdadera **INTENCION** y **VOLUNTAD REAL EXPRESADA** de los esposos **RIVERA - GIRALDO**, en ese momento, fue y así se ejecutó la entrega **REAL Y MATERIAL** del inmueble adquirido para su hija **GLORIA ESPERANZA RIVERA GIRALDO** y entregado a ella en **CALIDAD DE POSEEDORA** para que lo usara, disfrutara y usufructuará sin ningún tipo de restricción ni perturbación y mucho menos reconocimiento alguno de cánones de arrendamiento.

- Al hecho **SEGUNDO: NO ES CIERTO** como lo afirma el apoderado que la señora GIRALDO DE RIVERA haya dispuesto gravar el inmueble con folio de matrícula 50N-064705 y ubicado en la calle 106 No. 47A-30 de Bogotá con hipoteca, ya que dicho gravamen tiene su origen en la cláusula **SEXTA del mismo contrato de compraventa calendado 18 de julio de 1982**, autenticado en la Notaria Novena de Bogotá y suscrito entre CARLOS EUGENIO URDANETA TORRADO y el señor CRISTOBAL RIVERA SILVA, gravamen fue cancelado íntegramente por el señor RIVERA SILVA, dado que la señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA, nunca ha realizado ningún trabajo que le permita poseer ingresos propios de forma individual y personal adquirir bienes, contrario sensu, los bienes a su nombre siempre fueron adquiridos y pagos por el señor CRISTOBAL RIVERA SILVA.
- A los hechos **TERCERO Y CUARTO: NO SON CIERTOS** mi poderdante **NO** reconoce la existencia y obligación contenida en el contrato de arrendamiento allegado, el cual tiene una vigencia posterior a la entrada en posesión regular sin reconocimiento de dueño ajeno y como se manifestó el contrato de arrendamiento **VU-2357579** no obedece a la **REALIDAD**, pues no hubo intención de arrendar ni antes ni después del 6 de mayo de 1996, fue un favor personal que se prueba con el contrato **VU-3268683**, suscrito por las mismas partes y para la misma época que da cuenta que el inmueble y los bienes muebles se incluyeron para imprimir credibilidad de que la señora GLORIA ESPERANZA no tenía bienes que incluir en la liquidación de sociedad conyugal mientras pasaba el peligro de embargo de bienes que el señor GLISERIO FIGUEROA JARAMILLO (para la época esposo de mi poderdante), pudiese petitionar. Como se evidencia madre (ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA) e hija (GLORIA ESPERANZA RIVERA GIRALDO), acordaron la firma de varios contratos; entre ellos el aportado por la parte demandante en reconvención y el que estamos aportando con el presente escrito en original y copia y diligenciados por separado.

- Al hecho **QUINTO: NO ME CONSTA.** - Se sale de mi resorte responder asertiva o negativamente el hecho, toda vez que el apoderado no allega documentación que así lo conste y, la simple manifestación no constituye prueba.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: ME OPONGO No es una pretensión es un hecho y no es pertinente para ser invocado como pretensión.

SEGUNDO: ME OPONGO, teniendo en cuenta que la pretensión está fundada como consecuencia de un hecho.

TERCERO: Me **OPONGO** a la condena en costas y, en consecuencia, solicito se condene a la demandante en reconvención al pago de costas y agencias del derecho por el presente proceso.

A LAS PRUEBAS

Desde ya me permito **OPONERME** a la recepción de los testimonios de todos y cada uno de los testigos solicitados por la parte demandante en reconvención, teniendo en cuenta que el apoderado judicial desconoció por completo la formalidad del artículo 212 del C.G.P., ni tampoco dio cumplimiento a lo normado con el decreto 806 de 2020 máxime si se tiene en cuenta que la demanda de reconvención fue inadmitida el 7 de octubre de 2020 y subsana en vigencia de la virtualidad.

TACHAS

A la documental contenida en contrato de arrendamiento, me permito presentar TACHA IDEOLOGICA por **FALTA TOTAL DE VOLUNTAD E INTENCION DE ARRENDAR** en su suscripción por parte de mi poderdante de conformidad con lo señalado en el art. 898 inc 2, (ineficacia) del código de comercio y la sentencia C-345 del 24 de mayo de 2017, Mag. Dr. Alejandro Linares Cantilio y T-162 del 24 d febrero de 2005, Mag. Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, teniendo en cuenta que todos los aspectos de modo, tiempo y lugar, al igual que su ejecución incurren en serias dudas y objeciones razonables que configuran una presunta inexistencia del contrato de arrendamiento, indicadas en la excepción primera aquí planteada.

PRUEBAS DE LA CONTESTACION

Me permito solicitar fijar fecha y hora para que los señores que a continuación relaciono rindan testimonio de los hechos que les conste de la demanda de declaración de pertenencia y contestación de la demanda de reconvención. Previamente solicitando que esta contestación y para los efectos probatorios igualmente se ordene el traslado de los testimonios recepcionados en la demanda principal.

TESTIMONIO

76

De la señora **DORIS SANCHEZ**, teléfono 3176819624 correo electrónico dorisancho1@hotmail.com de quien manifiesta mi poderdante desconoce más datos y así lo manifiesta bajo la gravedad del juramento testimonio que solicito en calidad de CONTADORA de la señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA, a fin de que rinda testimonio y presente las documentales contentivas de declaración de renta desde el año 2010 realizados por la señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA para constatar la denuncia de los cánones de arrendamiento.

OFICIOS:

De manera muy respetuosa y teniendo en cuenta que la señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA, manifiesta que sobre el predio recibe cánones de arrendamiento y como quiera los mismos deben ser incluidos en la declaración de RENTA, según el decir de mi poderdante, con fundamento en ello, solicito al despacho, se sirva ordenar la elaboración del oficio dirigido a la DIAN a fin de que certifique si la señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA denuncia dichos cánones y /o en su defecto que se envíe copia de las declaraciones desde el año 1996 a la fecha.

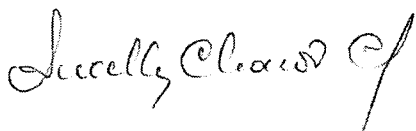
DOCUMENTALES:

Me permito, Señora Juez, solicitar tener en cuenta como prueba conjunta del proceso principal de declaración de pertenencia, su subsanación, reforma, al descorrer traslado de excepciones y la contestación de la demanda de reconvención las documentales allegadas.

- Contrato de arrendamiento VU-3268683, suscrito en mayo de 1996
- Contrato de arrendamiento VU-00125894 presuntamente suscrito en enero 6 del 2003.
- Copia de las excepciones propuestas en contestación de demanda proceso 2018-877 de restitución de inmueble arrendado, que cursó en el juzgado 16 C.M. de Bogotá

Igualmente me permito informar que del presente escrito no he enviado la copia a la parte demandante en reconvención en razón a que desconozco su correo electrónico.

De Usted y con mi acostumbrado respeto,



LUCELLY CHACON CEPEDA

C.C. 39.746.644 de Bogotá

T.P. 106.996 del C.S. de la J.

Avda. Jimenez No. 8A-49 Ofc. 505 Edf. Suramericana – Bogotá

Teléfono 3112457597

Email: lucellychacon2009@hotmail.com



VU - 3268683

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: **BOGOTA MAYO 1996**
ARRENDADOR (ES):
Nombre: **ROSA GERALDO DE RIVERA** Identificación:
Nombre: **GLOZIA ESPERANZA RIVERA G** Identificación: **41.746756 OK**
Nombre: **CALLE 106 N 4730 ANOBLEDA** Identificación:
Dirección del inmueble:
Precio o canon: **400.000 CUATROCIENTOS MIL PESOS**
Avalúo Catastral: **2**
Término de duración del contrato: **2 AÑOS**
Fecha de suscripción del contrato: **DI**
El inmueble consta de los servicios de: **AGUA, LUZ, TELEFONO**
cuyo pago corresponde a: **LA ARRENDATARIA**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador concede en arrendamiento al poseedor del inmueble cuyos linderos se determinan en la eldada de este contrato junto con los demás elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes. **SEGUNDA.- PAGO OPORTUNIDAD Y LÍMITE:** El arrendatario pagará al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en el presente contrato.

Dentro de los primeros **5 PRIMEROS DIAS** de cada período contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser adelantado o adelantado por el arrendatario de acuerdo a lo pactado en el presente contrato. Si el arrendatario no paga el canon, el arrendador se reserva el derecho de suspender el contrato.

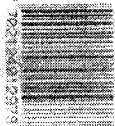
El arrendatario se compromete a dar al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al arrendador para que ponga fin al presente contrato, y en caso de cesación o suspensión del contrato, el arrendatario quedará obligado a pagar al arrendador el canon por el tiempo que duró el contrato.

CUARTA.- RECHIZA Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. **QUINTA.- REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones que sean necesarias para el inmueble, y no podrá realizar obras sin el consentimiento escrito del arrendador. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) Del arrendador: 1. El arrendador tiene el deber de entregar al arrendatario el inmueble en el día 1 de mayo de 1996.

en buen estado de servicio, seguridad y tranquilidad y poner a su disposición los servicios, cosas y usos conexos que constan en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. 2. Mantendrá el inmueble en buen estado de conservación y cumplimiento del objeto del contrato. 3. El arrendatario no podrá hacer ni permitir que se haga en el inmueble, ni en su entorno, nada que perjudique la tranquilidad o el uso legítimo del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del contrato y las que correspondan cuando estas sean necesarias de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo:** Cuando sea procedente, el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal, el cual se encuentra sometido al inmueble. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador el canon acordado en el presente contrato.

2. Guardar el inmueble según las condiciones pactadas en este contrato. 3. Declarar por la transferencia del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. 4. Cuidar con los mismos cuidados que en el mismo caso la propiedad horizontal, si existiere sometido al mismo régimen. 5. Responder el inmueble por la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendador. 6. No hacer mejoras al inmueble sin autorización del arrendador. Si las hiciera según la propiedad de este. **SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas de terminación unilateral del contrato las de ley y especialmente las siguientes: a) Por parte del arrendador: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción o omisión del arrendatario. 2. Los actos del arrendador que afecten gravemente el goce del bien arrendado. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley y el contrato. **Parágrafo:** No obstante lo pactado en el presente contrato, el arrendatario podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA.- ADICIONALES: Causa de terminación unilateral del contrato por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción o omisión del arrendador. 2. Los actos del arrendador que afecten gravemente el goce del bien arrendado. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley y el contrato. **Parágrafo:** No obstante lo pactado en el presente contrato, el arrendatario podrá dar por terminado el presente contrato.



LEGIS

COPIA DEL CONTRATO

...en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arrendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de reconvenirse alguna a la cual deberá expresamente el arrendatario. NOVENA.- PRELAVISO: Tanto el arrendador como el arrendatario podrán dar por terminado este contrato, mediante aviso escrito dado a la otra parte con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que previene la ley. El primero lo podrá hacer durante cualquiera de esos períodos, al segundo término del término inicial o el de sus prórrogas. DECIMA.- CLAUSULA PENAL: Si la parte que no cumple, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de

...salvo los mínimos mensuales. título de penal, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo del incumplimiento. En caso de que el pago de la renta o de los perjuicios no sea suficiente para cubrir el monto del valor de los cánones debidos la pena aquí pactada, los cánones dejados de pagarse por el arrendatario (S). En la ejecución de pagamientos, habiendo la otra parte expresado su oposición al pago. DECIMA PRIMERA.- PROXIMA: El presente contrato se entiende a préstamo del cual constare que el término inicialmente pactado, si el arrendatario las partes, todas de los (3) meses de anticipación, avisos por escrito en forma manuscrita de dadas por completo. DECIMA SEGUNDA.- GASTOS: Los gastos que corresponden al presente contrato serán a cargo de

LA ARRENDATARIA

DECIMA TERCERA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (S) a **CARLOS MUÑOZ F.**

mayores y menores de **BOGOTÁ**, identificadas con el número **3182080 SW**

durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. DECIMA CUARTA.- El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llevar a cabo el contrato del espacio en blanco destinado a los fines que el arrendador determine. DECIMA QUINTA.- **FINQUES DEL INMUEBLE**

CALLE 106 N. 47A 30 CASA DE HABITACION ANEXADA A ALCOBAS, SALA COMEDOR COCINA GALLINERO A BAÑOS PATIO

CLAUSULAS ADICIONALES.- **HUEBLES DE SALA, COMEDOR, 4 ALCOBAS 3 TELEVISORES SAMSUNG Y SONY LAVADORA NEVERA WHIRLPOOL E ICASA COMPUTADOR E IMPRESORA EQUIPO DE COCINA ESTUFA LAMPARAS Y TAPETES TANTO LOS HUEBLES COMO EL INMUEBLE DEBE MANTENERSE EN PERFECTO ESTADO GENERAL PARA ASI DE VOLVERSEN A SU PROPIETARIA AL TERMINO DE ESTE CONTRATO**

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día

mes de de (19) del noventa y

ARRENDADOR: ARRENDATARIO:

X. María Elena Guzmán Guzmán **Dña. Celiveros**
2.8503.120 FBOJUT **417467520 p.m.**
COARRENDATARIO **Carlos Muñoz**
3182080 SW



VU- 00125894

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE ELABORACIÓN DEL CONTRATO: Ibagué, Enero 6 del Año 2.003

ARRENDADOR (S): ROSA MARIA GINALDO DE RIVERA. C.C. 28.503.120 Ibagué

ARRENDATARIO (S): CARLOS MUNOZ FORERO. C.C. 3.182.080 de Bogotá.

Dirección del inmueble: Calle 106 #47 A 30 Barrio La Floresta Bogotá.

Precio o canon: Un millón doscientos mil \$1.200.000,00 pes \$1.200.000,00

Término de duración del contrato: Doce meses 12 meses

Fecha de inicio del contrato: 06 de Enero 6 de Enero

Año: Dos mil tres. 2.003

El inmueble se renta de los señores: Agua, Luz, Alcantarillado y Teléfono #248321

Cada pago corresponde a: Al inquilino.

Además de las anteriores, las partes se comprometen a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Las partes por el presente contrato, el arrendador entrega a arrendatario, el que del inmueble objeto de arrendamiento, cuyos límites se determinan en la cláusula de este contrato, para que los dichos elementos que figuran en el presente contrato, se entregan al arrendatario, a pagar por este por el canon de este contrato.**SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y LÍMITE:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el canon de este contrato, el monto de \$1.200.000,00, (Un millón doscientos mil) pesos, en cinco (5) cuotas de este periodo contractual, al arrendador o a su orden. El canon de pago se incrementa anualmente de acuerdo a la inflación.**TERCERA.- DESTINACIÓN:** El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble para fines de vivienda y no para otros fines que no sean los que se indican en el presente contrato. El arrendatario se compromete a no subarrendar el inmueble a terceros sin el consentimiento escrito del arrendador. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.**CUARTA.- DÉCIMO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha leído el presente contrato y que ha entendido su contenido y que ha aceptado las condiciones de arrendamiento que en él se establecen. El arrendatario declara que ha leído el presente contrato y que ha entendido su contenido y que ha aceptado las condiciones de arrendamiento que en él se establecen.**QUINTA.- REPARACIONES:** El arrendatario se compromete a mantener el inmueble en buen estado de conservación y a reparar los daños que se ocasionen en el inmueble durante el periodo de arrendamiento. El arrendatario se compromete a mantener el inmueble en buen estado de conservación y a reparar los daños que se ocasionen en el inmueble durante el periodo de arrendamiento.**SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) Del arrendador: 1. El arrendador hará entrega material de las partes del inmueble objeto de arrendamiento.

b) Del arrendatario: 1. El arrendatario se compromete a pagar el canon de este contrato, el monto de \$1.200.000,00, (Un millón doscientos mil) pesos, en cinco (5) cuotas de este periodo contractual, al arrendador o a su orden.

2. El arrendatario se compromete a mantener el inmueble en buen estado de conservación y a reparar los daños que se ocasionen en el inmueble durante el periodo de arrendamiento.

3. El arrendatario se compromete a no subarrendar el inmueble a terceros sin el consentimiento escrito del arrendador.

4. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

5. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

6. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

7. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

8. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

9. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

10. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

11. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

12. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

13. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

14. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

15. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

16. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

17. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

18. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

19. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

20. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

21. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

22. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

23. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

24. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

25. El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para fines que impliquen contravención de la ley o que impliquen contravención de la moralidad o que impliquen contravención de la seguridad pública.

SEÑOR:
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

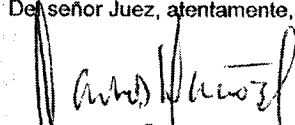
REF: Proceso No. 2018 / 877
Restitución de ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA
Contra: CARLOS MUÑOZ FORERO

CARLOS MUÑOZ FORERO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 3.182.080 de Suba, actuando en mi calidad de demandado, dentro del proceso de la Referencia, al señor Juez, con todo respeto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora DORA CECILIA BARRERA CUBIDES mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con CC. 51.675.892 de Bogotá, y Tarjeta Profesional 105.673 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de Restitución interpuesta contra mi persona, por la señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA; y continúe defendiendo mis derechos hasta el final del proceso.

La Doctora DORA CECILIA BARRERA CUBIDES, además de las facultades legales que conlleva la representación judicial, tiene las especiales para contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, interponer recursos, proponer tacha de falsedad, proponer nulidades, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar.

Del señor Juez, atentamente,


CARLOS MUÑOZ FORERO
CC. 3.182.080 de Suba


ACEPTO: DORA CECILIA BARRERA CUBIDES
CC. 51.675.892 de Bogotá
T.P. 105.673 del C.S.J.

31

SEÑOR
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Proceso No. 2018 / 877
Restitución de ROSA MARÍA GIRALDO DE RIVERA
Contra: CARLOS MUÑOZ FORERO

DORA CECILIA BARRERA CUBIDES, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía. 51.675.892 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional Número 105.673 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando al tenor del poder conferido por el señor **CARLOS MUÑOZ FORERO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con CC. 3.182.080 de Suba; al señor Juez, con todo respeto, manifiesto que estando dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; lo hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: es cierto, como quiera que la afirmación que hace la parte demandante está respaldada con el certificado de Tradición que se aporó con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, tacho el contrato en su contenido y firma.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, conforme lo manifestado en el anterior hecho.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, conforme lo manifestado en los hechos anteriores.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, por lo manifestado en el hecho segundo.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, mi poderdante, no recibió dicha citación; no obstante no hubiese acudido por cuanto no existe, asunto por el cual conciliar o dirimir con la demandante.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta y no se recibió citación por medio de policía.

AL HECHO OCTAVO: No me consta porque mi poderdante NO APARECE EN ESE HECHO, que se pruebe.

AL HECHO NOVENO: No existe contrato de arrendamiento suscrito entre quienes son parte en este proceso, por las mismas razones que se exponen en la contestación al Hecho segundo y además porque el señor **CARLOS MUÑOZ FORERO**, no habita el inmueble objeto de Restitución desde hace más de tres años.

Carrera 10 No. 16 - 18, Oficina 605, Bogotá

Correo: dorabarrera39@gmail.com

Celular: 311 111 1111

A LAS PRETENSIONES

Desde ya me opongo a todas y cada una de ellas, por las siguientes razones y con fundamento en las excepciones de Fondo que más adelante propongo, ya que se trata de un asunto infundado, contra derecho, contra justicia, contra todo un acervo probatorio, temerario que amerita no solo negar y no conceder las pretensiones, sino condenar en costas a la parte actora y compulsar copias a la autoridad penal correspondiente para que se investigue la presunta FALSEDAD DEL DOCUMENTO allegado y los demás delitos que se deriven de la investigación penal, pero especialmente por el presunto punible de FRAUDE PROCESAL, con el cual se pretende obtener a través de una Sentencia Judicial en firme la entrega de un inmueble supuestamente arrendado, e igualmente pretender el pago de una suma de dinero correspondiente por concepto de falta de pago de cánones de arrendamiento inexistentes.

EXCEPCIONES DE FONDO

1) FALSEDAD MATERIAL:

Inexistencia del contrato de arrendamiento por la tacha que sobre el mismo habrá de proponerse en excepción separada. Desde ya anuncio que no existe entre las partes contrato de arrendamiento, no existen ni hay recibos, este se percató señor Juez, en el hecho 5 de la demanda, cuando se dice que se debe arriendos desde Mayo de 2016, pero no se aporta a la demanda prueba de consignación, ni copia de recibo alguno, por ejemplo de los meses anteriores a dicha fecha, que de cuenta de ALGÚN PAGO REALIZADO POR MI PODERDANTE, Repito señor Juez, el contrato será TACHADO DE FALSO, con las consecuencias legales y económicas que acarrea dicha tacha.

2) TACHA DE FALSEDAD:

Desde ya propongo esta causal, puesto que aparece en la parte correspondiente a la palabra arrendatario al final del contrato aportado, una firma que NO CORRESPONDE a mi representado, nunca se le puso de presente ese documento, ni siquiera hubo intención de suscribir tal documento; ni lo elaboró, ni lo creo, además note señor juez, que la cedula de mi representado fue expedida en SUBA Y LA QUE APARECE EN EL CONTRATO DICE BOGOTA, por tal motivo solicito el COTEJO de ese documento, con los documentos que aportó conforme lo autoriza el Art. 273 del C.G. P.

Desde ya manifiesto que suministraré las expensas para el envío a cotejo, ante el Ente que corresponda (Medicina legal).

3) FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD:

La parte actora está engañando al señor Juez, con los hechos manifestados.

Lo cual se probara con la anterior excepción, que confirmaría el fraude procesal y la falsedad, solicito al señor juez, se sirva ordenar compulsar copias a la Justicia Penal para la correspondiente investigación.

4) TEMERIDAD Y MALA FE:

Señor Juez, esta excepción encuentra pleno respaldo en el hecho de que la aquí demandante jamás entrego al demandado ese documento (Contrato de Arrendamiento), para su firma y a sabiendas de que no es legal el documento lo esgrime ante autoridad a través del proceso que nos ocupa.

5) GENERICA:

Solicito al señor Juez, declarar las excepciones que surjan del debate procesal, que no haya esgrimido en el presente escrito.

PRUEBAS

Solicito que se tengan y decreten las siguientes:

DOCUMENTALES:

Conforme lo autoriza el artículo 273 del C.G.P. me permito aportar los siguientes documentos, con los cuales se puede **COTEJAR**, la firma que acostumbra mi representado, con la que aparece en el escrito **TACHADO DE FALSO**, para que sean enviados a medicina legal, y se pruebe la falsedad. los documentos corresponden a diferentes fechas. Precisamente para probar que la firma del demandado siempre permanece igual y no varia.

- Escritura Pública No. 01512 de Fecha 4 de Octubre de 2013, firmada ante Notaria 75 del Circulo de Bogotá.
- Contrato de Arrendamiento con autenticación de firma año 2012.
- 2 Diplomas originales (Documento Privado) expedidos y firmados en calidad de Gerente por el demandado (año 2012 y 2016).
- Pago de impuesto año 2002 (Con firma original del demandado).
- Carta de Fecha Junio de 1996, firmada cuando el demandado era Gerente de DATA RESEARCH INTERNACIONAL, con autenticación de firma y huella.
- 5 cartas con firma original del demandado firmado como Gerente de CONTRAINING (de distintas fechas).
- Documento privado con firma original del demandado como representante legal año 2009 (contenido en dos hojas) en papelería de CONTRAINING FARMA.
- Poder para actuar (El mismo solicito al señor Juez, se envíe para cotejo junto con los otros documentos aportados).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva citar, señor Juez, a la demandante señora ROSA MARIA GIRALDO DE RIVERA, para que en forma personal y directa absuelva bajo la gravedad de juramento el Interrogatorio de Parte, que le formularé en audiencia

DERECHO

Son fundamentos de la contestación de la demanda y las excepciones de merito las siguientes normas: Artículo 96, 269 y siguientes; 273 y siguientes del C.G.P. y demás normas concordantes; Sentencia T - 162 / 05 CORTE CONSTITUCIONAL. M.P. Dr MARCO GERARDO MONROY CABRA (Nulidad en Procesos de Restitución de Inmueble año 2005).

PETICIÓN ESPECIAL

Con fundamento en la Sentencia de la Corte Constitucional, arriba enunciada en los Fundamentos de Derecho, solicito al señor Juez, no se exija a mi representado para ser escuchado y defender sus derechos, la cancelación de los arriendos enunciados como no pagados por el demandado, por tratarse de un CONTRATO INEXISTENTE ENTRE LAS PARTES y con fundamento en el medio exceptivo propuesto.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Diagonal 115 A No. 70 B - 33 Bogotá.
Correo: *carlos.rivera@bogota.gov.co*

DEMANDANTE: En la dirección indicada en la demanda.

LA SUSCRITA ABOGADA: En la Carrera 10 No. 16 - 18, Oficina 605, Bogotá
Correo: *dora.cecilia.barrera@bogota.gov.co*

Del señor Juez, atentamente,


DORA CECILIA BARRERA CUBIDES
CC. 51.675.892 Bogotá
TP No. 105.673 del C. S. de la J.

Carrera 10 No. 16 - 18, Oficina 605, Bogotá
Correo: *dora.cecilia.barrera@bogota.gov.co*

JUICIAO ORDINARIO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTA D.C.

12 MAR 2021

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

Reprova Rudo Queda a disposición de la parte
contraria por el término de 5 días, para lo que
estime conveniente.

JUICIAO ORDINARIO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (s) para (s) se pronunció (aron) en tiempo. SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para recibir
- ☐ 5. Ejecutoria de la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por reparto
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el auto escrito en _____ folios
- ☐ 9. Menos el término del traslado del recurso
- ☐ 10. Verificación de uso de liquidación
- ☐ 11. *Contestación a Término oral*
Excepciones de fondo

Bogotá

23 FEB. 2021

Secretaría